

1820 C-65

III. Educación n. 6

1820 C-65

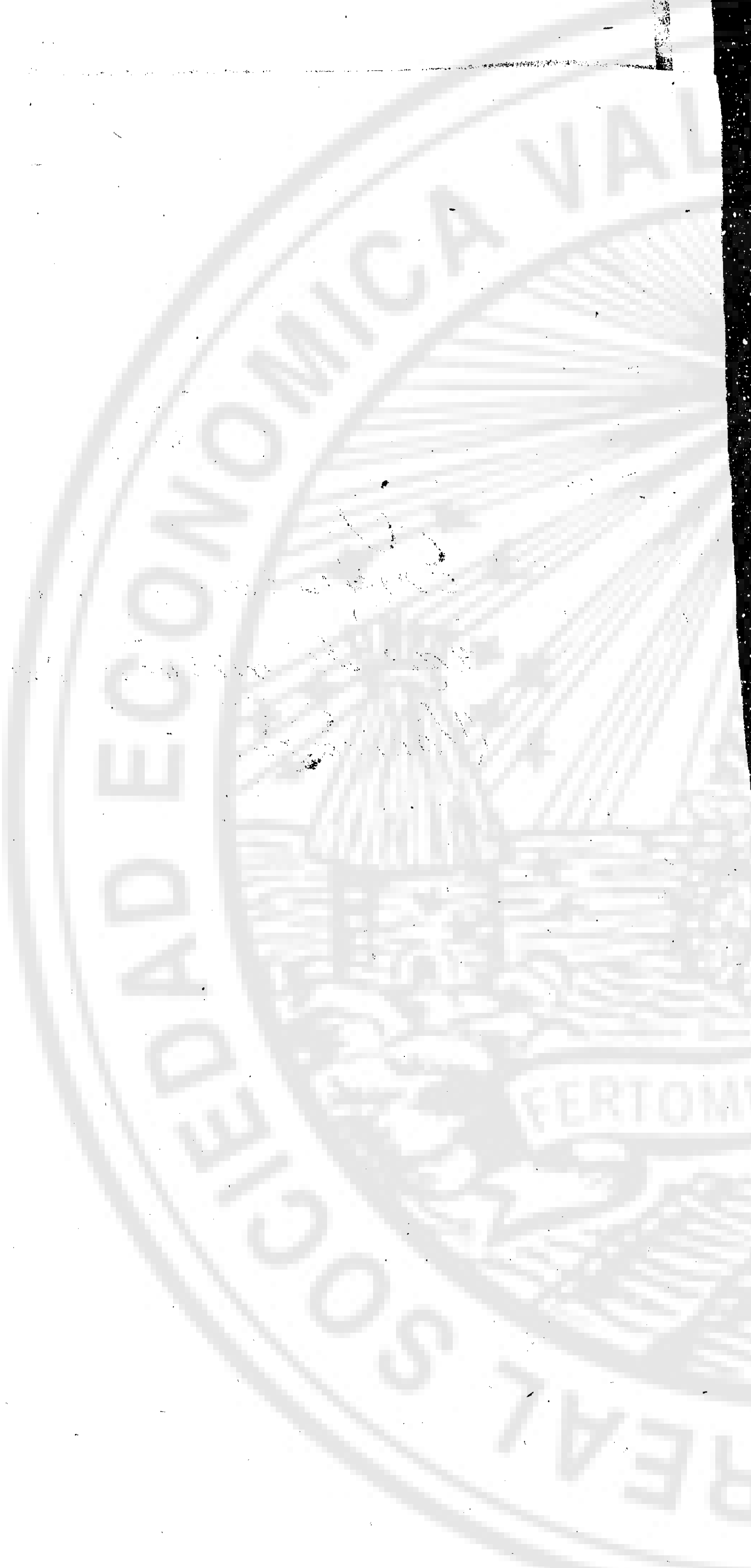
III. Educación n. 7

~~III.~~
O
Estatuto para las Enseñan-
zas de niñas dotadas por la
Sociedad.

1820 C-65

E. Educación n.6

La Real Sociedad Económica Valenciana de Amigos del País de esta Ciudad,



La Real Sociedad Económica Valenciana de Amigos del País de esta Ciudad, tiene en su cargo y cuenta cuatro escuelas de niñas, que fundó en el año pasado 1819, con el objeto de proporcionar en cada una de ellas la correspondiente educación á veinte niñas pobres. En efecto para llenar su idea nombró quatro maestras de la mayor disposición y probidad, á las que con sueldo de la comodidad del publico, señalando su residencia en cada una de ellas: Una en el distrito de la Parroquia de San Juan, otra en el de la Parroquia de San Miguel, ambas dentro de la Ciudad; una en la calle de Puente, y otra en la calle de Muriedro, ambas extramuros. Para la de la Parroquia de San Juan se nombró á D. Antonia Cortés, que vive en la calle de Puente; para la de la Parroquia de San Miguel en la calle de Muriedro, que vive y desempeña su encargo en la calle de Puente; para la de la Parroquia de San Juan en la calle de Muriedro, que vive y desempeña su encargo en la calle de Puente; y para la de la Parroquia de San Miguel en la calle de Muriedro, que vive y desempeña su encargo en la calle de Puente. Para cada una de estas maestras se asignó un sueldo de mil reales vellón anuales, el fondo de la misma, los cuales han percibido hasta hoy por cuatrimestres adelantado. Por la misma razón y cuidado inmediato de estas escuelas nombró la Sociedad una Comisión de cinco,

1826
III. Educación
11.7

la qual admire ó dequite á las niñas, y si á todos los meses
en sus enseñanzas, relando exemplarmente la obediencia
al Plan de Instrucción tanto moral como política, que la So-
beranía tiene señalada á las maestras, y el qual remito á
U. S. un exemplar para su inteligencia y gobierno.

Estas enseñanzas tuvieron principio en primero de
agosto del año pasado 1819; y en resultado hanido tal en
tan corto tiempo, que ya las maestras están esperando con
ansia los exámenes de la Soberanía para el repartimiento de
premios en el presente año, para presenten á sus discipu-
las á la obediencia de ellas.

Reservando las maestras solo mil reales de salario, con
la obligación de enseñar gratuitamente á veinte niñas por
cada una, les queda la facultad de admitir á su enseñanza
á quantas lo deseen contribuyendo. Por su utilidad y aumento es
igual sobrecargar y otras discipulas, siendo el resultado que
el publico encargue á propia la educación de sus hijas á
estas maestras que se enseñan en adquirir mas y mas
la opinion publica. Por lo que se ha de desear
nuevo establecimiento de esta clase; y para la Soberanía
no ha perdido cuenta suplico entre tanto ayudara el ade-
lantamiento de estas quatro enseñanzas. Auto de un lado: sobre
lo qual se irá mensualmente la razon, que el m. d. ayun-
tamiento constitucional pide á la Soberanía, segun le ordena
el art. 1.º de la ley de 1.º de Septiembre de 1820.

Valencia 5.º de Septiembre de 1820.

Statutos que deberrn observar las Maestras de las escuelas gra- tuitas establecidas por la Real Sociedad de Amigos del País.

- 1.º Las Maestras nombradas por la R. Sociedad y las que en lo sucesivo se
nombren, deberán gratuitamente enseñar veinte niñas para la doc-
trina de Catecismo, gramática de la misma, devocionales, enseñar la Doc-
trina Cristiana, á leer, arrear, bordar y hacer calceca.
- 2.º Para la limpieza de la Escuela, destinara la Maestra semanalmente dos
niñas de las de la Soberanía, y este trabajo terminará entre las de mayor
edad.
- 3.º Todas las dias habra Escuela, excepto los dias de fiesta, los de principio de año mi-
nisterial y vacaciones ordinarias en las dos Secciones de Establecimiento y Mi-
nisterial.
- 4.º Desde 1.º de Septiembre hasta 1.º de Enero, habra cinco horas diarias de Es-
cuela, á saber: por la mañana de ocho y media á once, y por la tarde
de dos á cuatro y media, la ultima media hora de cada dia se destina-
ra en todo tiempo á la doctrina cristiana. Desde 1.º de Enero hasta 1.º de
Julio serán seis las horas de Escuela, por la mañana de ocho á once y
por la tarde de cuatro á siete, en Julio, Agosto, y mitad de Septiembre, co-
mo habra Escuela de 1.º á 11.
- 5.º En las Escuelas se guardara todo silencio posible, al empezarla y conclu-
yala, rezara de rodillas las niñas una salve delante de la Virgen
de N. S. Señora; si alguna entrara mas tarde, se le oirá y rezara á
salvo canto, rezara en voz baja una ave-maria delante de N. S.
Señora, borrar la mano á su Maestra, y saludara á sus con-
discipulas con una inclinacion de cabeza.

por acordado.

6. En las escuelas no se hablara otra lengua que el Castellano y las Maestras cuidaran que las niñas se traten mutuamente con respeto; igualmente del dice y limpieza con que en medio de la pobreza debieran presentarse.

7. Las niñas que eligió la Comisión debieran tener seis años cumplidos; ser hijas de padres honrados; los huérfanos que tengan estas calidades serán preferidas; la elección o nombramiento, se dará por escrito al padre o tutor de la niña nombrada, advirtiéndoles que deben presentar lo a las maestras para que tomando razón de él sepan que esto es para siete años, y que transcurridos deberá recogerlo y presentarlo a la Comisión para elegir otra en su lugar, o para permitirle continuar por mas años, si el estado y adelantamiento de la niña lo justifican; y lo mismo se verificará siempre que estas salgan por cualquier otra causa que sea.

8. Las maestras anotarán los dias que las niñas faltan a la escuela; si fueren de seguidas avisarán a sus padres o encargados, y si cinco al mes aunque intercalados, darán cuenta a la Comisión para que tome la providencia que crea mas oportuna.

9. Las maestras cuidaran que las niñas les guarden el respeto debido; si alguna se insolentara, será despedida por la Comisión, a quien mensualmente a lo menos, darán cuenta del apacchamiento y castidad de sus discípulas.

10. Si los padres o encargados de las niñas tuvieran alguna queja contra las maestras, la espresarán a la Comisión que dispondrá lo conveniente para evitar cualquier abuso, pero nunca deberán dirigirse a aquellas por que si les faltan al respeto debido de cualquier modo que sea, serán despedidas sus hijas o encargadas.

11. Cada maestra deberá presentar todos los años una o mas niñas al examen de su progreso intelectual que se hará en la Real Academia de la que presentará un informe en su nombre y apacchamiento, con un certificado con los resultados.

12. En las escuelas de la Real Academia no se permitira otra distincion, que la de conceder premio y preeminencia a la niña que mas adelantos haya en su clase; y se deberá guardar siempre que ésta se le asigne.

13. Para llevar a efecto lo que se precisan en el art. anterior, deberán las maestras dar a las niñas en clases, a saber las de lectura, ley de Dios, y en las de dibujo, y el premio será entre las primeras de cada clase.

14. Des de las niñas la Comisión visitará las escuelas, y las maestras cuidaran a las niñas la urbanidad con que deben recibirlos, lo mismo que a los que quieren entrar en el Estado de Educacion, en sus Ordenes de la Real Academia.

15. Las niñas de la Real Academia se confesaran todos los meses; las maestras les acompañaran a la Iglesia, y estarán con ellas hasta que se les haya confesado y comulgado, las que estén en estado de huida; las maestras asistirán a la confesion, y si alguna niña faltare por una causa legitima quedará dispensada.

16. En la media hora de doctrina cristiana de los dias o dos dias anteriores a la confesion, las maestras cuidaran de inculcar mucho a sus discípulas las cosas necesarias para confesarse y comulgarse dignamente, la pureza de los pensamientos y ^{capacitacion} ~~comportamiento~~ que debieren tener a la hora de la confesion.

17. El respeto que en el art. 9. se menciona a las niñas deberá tribuirlas a las maestras, se lo dirigiran ellas con su decoro y modestia.

si así se verifica como la S.ª S.ª lo espera, inútiles serán los castigos para proporcionar a sus discípulos el aprovechamiento: una sencilla reprehensión será suficiente, y cuando esta no baste, las mañanitas deberán penitenciales, haciéndolas trabajar en más de la escuela y de indultas si la cosa lo permite; y destinándolas a la limpieza de ^{la casa} o a otra obra semejante que les sirva de curación, sin que jamás llegue a abatirse.

Valencia 15 de Febrero de 1827
Fco. J. Ferrer

Exmo. Señor.

Por los adjuntos Estatutos que se ordenó de V.ª B. se acordó de forma, se autorizó V.ª B. de cuan inferiores son mis conocimientos a los deseos de emplearme en obsequio de esta S.ª S.ª, y de contabilidad del modo posible al bien de mis semejantes: impetido de este lugar, acepté quitado un encargo que suponía a mis fuerzas por un asunto en el que careco de las nociones necesarias para su desempeño: animado siempre de las ideas que presentaban los que con tanto zelo componen el S.ª S.ª, y mas todavía de la bondad de V.ª B. no dudé en su formación, seguro que aunque llenos de imperfecciones, atenderia las correcciones quitando o añadiendo lo que juzgare necesario, y que se permitiera de mi sincera voluntad siempre dispuesta a manifestar a V.ª B. mi gratitud.

Dios que a V.ª B. me da. Valencia 15 de Febrero de 1827.

Exmo. Señor.
Fco. J. Ferrer